



08-2012

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la Ciudad de San Salvador, a las trece horas del día siete de junio de dos mil doce.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. Que el día uno del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso a la información por parte de la señora [REDACTED], quien solicita: *"Copia de notas enviadas al Ministerio de Relaciones Exteriores relacionadas al señor José Roberto Batista Solórzano, actual Director General de Protocolo y Órdenes del citado Ministerio, enviado por la Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos con su respectivo acuse de recibo"*
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecidos en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

I. Acceso a la información pública

El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del *principio de máxima publicidad* reconocido en el artículo 4 LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

A partir de lo anterior, visto el requerimiento de información presentado por la señora [REDACTED] en fecha uno de junio del presente año, se advierte que éste versa sobre

